

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00618-00

Agotada la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL que refiere el Artículo 15 de la Ley 1561 del 2012 sobre el bien inmueble ubicado en la MANZANA F LOTE #4 "URBANIZACIÓN QUINTAS DE JULIANA" de Armenia, Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-160579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante decisión de fecha 24 de agosto de 2021, previa la verificación del cumplimiento de lo allí ordenado, es decir, cumplir con la medida de saneamiento consistente en acreditar la valla que cumpla con los requisitos de forma, su publicación y mínimamente una (1) fotografía, máximo tres (3) en las cuales se advierta todo el contenido de la valla y la casa; se procederá a fijar fecha para proferir sentencia de fondo de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la norma especial referida.

Con fundamento entonces en el Artículo 17 de la Ley 1561 de 2012, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: En conocimiento el memorial visible en el archivo 61 del expediente mediante el cual, el apoderado de la demandante presenta las fotografías de la valla requeridas por el despacho.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para emitir **SENTENCIA**, el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

TERCERO: CITAR a la parte demandante y a la parte demandada a través de la representación ejercida por Curador Ad-Litem, para que concurren a las actividades relacionadas con este acto procesal.

CUARTO: SE REQUIERE a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR y VERIFICAR sus números de contacto y correos electrónicos para coordinar la diligencia.

QUINTO: En conocimiento la certificación de pago de honorarios presentada por el perito CESAR AUGUSTO LONDOÑO RAMÍREZ obrante en el archivo 60 del expediente.

SEXTO: En atención a la excusa médica presentada nuevamente por el Curador Ad litem Dr. CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN, se pone en conocimiento que dicha



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

solicitud ya fue resuelta mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2021, visible en el archivo 58 del expediente.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de acuerdo con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb4ed43dcd8ce05e217e9c158dc19ebe53bef10cc5811faddf62c0056ae14ea

Documento generado en 08/11/2021 03:05:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00399-00

El Despacho niega la solicitud de cesión, en virtud a que el proceso se terminó por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 14 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1aa477a0bd76646480ffc377061935aaee0c31f3cc21d2ef674dacb7852
7af**

Documento generado en 08/11/2021 02:41:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00363-00

En virtud de la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho Ordena al Centro de Servicios Judiciales, remitir el oficio de la medida cautelar decretada mediante auto del 11 de marzo del 2020.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47b22700dcab60ba7aca9b8080f6ffdfc96eb4b9a0e1f74db3355626d22133f

Documento generado en 08/11/2021 02:43:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00105-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 14 de abril de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO a los demandados EMERMEDICAL 24/7 S.A.S, identificada con Nit 900.901.676-1 y JOSÉ DANIEL GARCES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.338.237, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 15 del expediente digital), quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de los ejecutados, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de EMERMEDICAL 24/7 S.A.S, identificada con Nit 900.901.676-1 y; JOSÉ DANIEL GARCES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.338.237, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f042878ccfa84d4d01b3a0d8e7f8099d3f08c3389fce43c860a7f4df2e5089f**
Documento generado en 08/11/2021 02:45:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2021-00289-00

Se ponen en conocimiento de las partes las siguientes comunicaciones:

1. Oficio N° GS-2021-047193 de 08 de julio de 2021 por medio del cual el JEFE DE CUADRANTE VIAL N° 1 Pantanillo, Intendente CONRADO RAMÍREZ SOTO, deja a disposición el vehículo de placas HWR-652, objeto del presente asunto y anexa la siguiente documentación:
 - 1.1 Licencia de Tránsito N° 10016353730 (Folio 4 del anexo 10 expediente digital).
 - 1.2 Copia de la cédula de ciudadanía de la persona que conducía el vehículo cuando se inmovilizó (Folio 5 del anexo 10 expediente digital).
 - 1.3 Acta de incautación Vehículo (Folio 8 del anexo 10 expediente digital)
 - 1.4 Inventario del Parqueadero Cruz (Folio 9 del anexo 10 expediente digital).
 - 1.5 Informe de Ingreso al Parqueadero Cruz¹ del automotor de placas HWR-652 del 08 de julio del 2021 (Folios 1 a 13 del anexo 12 expediente digital).

Por lo anterior, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** al propietario o administrador, o quien haga sus veces, del PARQUEADERO CRUZ, que se sirva hacer entrega del automotor de placas HWR-652 al acreedor garantizado FINESA S.A., a través del apoderado judicial. Expídase y remítase **OFICIO** por Secretaría, el cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

SEGUNDO: **INFORMAR** lo decidido a MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.721.728, quien conducía el vehículo al momento de la inmovilización. Expídase y remítase OFICIO por Secretaría a la dirección de la demandada suministrada en la demanda.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las ordenes de INMOVILIZACION O APREHENSIÓN del vehículo automotor identificado con placas HWR-652. Líbrese comunicación a la POLICÍA NACIONAL (SIJÍN SECCIONAL AUTOMOTORES), POLICÍA DE CARRETERAS Y SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y

¹ CALLE 44 N° 20 – 26 CALARCÁ (QUINDÍO).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRANSPORTE DE ARMENIA QUINDÍO (SETTA), la cual se remitirá a través del
Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0d177ddb709df43ff7795d1f249c6c4831fd72e6add8a35664b165cfd78b27d0

Documento generado en 08/11/2021 02:54:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**